

680014105001-2021-00005-00
Interlocutorio No. 379

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, quien actúa a través de apoderado especial, contra la sociedad **SOLUCIONES LOGÍSTICAS OUTSOURCING S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAVIER GALVIS RUIZ** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No allega prueba de la existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por tanto, no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS, además, el referido documento es necesario para verificar la calidad de representante legal de la señora **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, quien confiere el poder, así como las direcciones para efectos de notificaciones judiciales de la ejecutante.
- 2.- No acredita entrega de la comunicación remitida a la sociedad demandada el 4 de enero de 2020, para acreditar el cumplimiento del procedimiento para constituir en mora al empleador, lo que impide verificar cuándo fue recibido por ella (día, mes y año) a efectos de contabilizar el término previsto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994. Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunicación no tiene anotación de fecha de entrega (día, mes y año).
- 3.- El certificado de existencia y representación legal de la demandada data de 11 meses previos a la fecha de radicación de la demanda, por tanto, deberá actualizarlo para verificar la existencia de la persona jurídica demandada, la calidad de representante legal que le atribuye al señor **JAVIER GALVIS RUIZ** y la actual dirección para efectos de notificación personal.
- 4.- En el acápite "CUANTÍA" no la estima en una suma de dinero, información que debe ser coherente con la cuantificación de las pretensiones, por lo que no satisface el requisito formal previsto en el numeral 10º del artículo 25 del CPTSS.
- 5.- En el acápite NOTIFICACIONES no suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes y del apoderado, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00005-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADA: SOLUCIONES LOGÍSTICAS OUTSOURCING S.A.S.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA LABORAL** de Única Instancia, instaurada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, quien actúa a través de apoderado especial, contra la sociedad **SOLUCIONES LOGÍSTICAS OUTSOURCING S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAVIER GALVIS RUIZ** o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51debd4cc1907abe47154fc4eb1a23b3994b38924f3ebc423c37f4b968f0aeac

Documento generado en 26/03/2021 04:07:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**